Alcaldía Municipal de Motavita

ADICIÓN EN VALOR No. 1

CONTRATO DE SUMINISTRO No. MM-SA-SI-002-2026.

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACÁ.
NIT.	891801994-6.
CONTRATISTA	ALTO DEL SOTE S.A.S.
NIT.	900.811.955-3
REPRESENTE LEGAL	LUIS GILBERTO ALBA ESPITIA
C.C.	4280305 expedida en Toca
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (POR MONTO AGOTABLE) PARA EL BANCO DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026
DURACIÓN	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026 y/o HASTA AGOTAR EL MONTO DEL VALOR CONTRATAD
PLAZO ADICONAL	N/A
VALOR INICIAL	CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000).M/CTE
VALOR ADICIONAL	DIECINUEVE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($19.010.665,00) M/CTE.
VALOR TOTAL	CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($159.010.665,00) M/CTE.
FECHA CONTRATO INICIAL	12 DE FEBRERO DE 2026
FECHA CONTRATO MODIFICATORIO	19 DE OCTUBRE DE 2026

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO, identificado con C.C. No. 7.182.343 expedida en Tunja, en su calidad de Director Administrativo de Contratación del Municipio de Motavita Boyacá, Entidad territorial con NIT. No. 891801994-6, nombrado mediante Decreto No. 002 del 16 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en Decreto No. 032 del 06 de Abril de 2021, y quien en adelante se denominará EL MUNICIPIO y/o EL CONTRATANTE, por una parte; y por la otra, LTO DEL SOTE S.A.S con NIT 900811955-3 R/L: LUIS GILBERTO ALBA ESPITIA identificado con C.C. No. 4280305 expedida en Toca, quien para los efectos del presente contrato adicional se denominará el Contratista, hemos convenido en celebrar el presente adicional al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. MM-SA-SI-002-2026,** teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Que el municipio firmo y está vigente el **CONTRATO SELECION ABREVIADA SUBASTA INVERSA No MM-SA-SI-002-2026**, cuyo objeto es SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (POR MONTO AGOTABLE) PARA EL BANCO DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026. Firmado en Motavita a los nueve (09) de febrero de 2026.

b) Que **CONTRATO SELECION ABREVIADA SUBASTA INVERSA No MM-SA-SI-002-2026**, dio inicio el doce (12) de febrero de 2026.

c) La alcaldía de Motavita a través de la secretaria de infraestructura solicita a través de su Supervisor del CONTRATO DE SUMINISTRO No. MM-SA-SI-002-2026, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (POR MONTO AGOTABLE) PARA EL BANCO DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026", ingeniero HILDEBRANDO CASTRO NIÑO, secretario de infraestructura solicito el trámite de ADICIÓN EN VALOR, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

d) Que el contrato se encuentra en ejecución desde el 12 de febrero de 2026, respaldado mediante el RP No. 2025000282 del 12 de febrero de 2026 y el CDP No. 2026000161, ambos por valor de $140.000.000,00, recursos destinados al suministro de combustible para: El banco de maquinaria amarilla y volquetas encargadas del mantenimiento vial, Vehículos institucionales, incluyendo automóviles, camionetas, buses y motocicletas, la operación del nuevo Camión compactador de basuras, indispensable para el servicio público de aseo, actividades de apoyo logístico, contingencias, emergencias y movilización del personal operativo.

e) Que, en la ejecución del contrato el valor a monto agotable contractual, se está agotando antes de la fecha proyectada de terminación, situación que hace necesario evaluar y tramitar una adición en valor que permita atender las necesidades de suministro de combustible durante el periodo restante de la vigencia 2026, dentro de las condiciones y los límites legalmente aplicables.

f) Que durante la vigencia 2026 se presentó un consumo superior al proyectado en los estudios previos, derivado del incremento en actividades operativas, la ejecución constante de mantenimiento.

g) Que el combustible es un insumo esencial e indispensable para garantizar la continuidad de la prestación del servicio público de aseo mediante el compactador de basuras, la operación del banco de maquinaria para el mantenimiento de la red vial, la atención de emergencias y situaciones imprevistas, el desplazamiento del personal técnico, operativo y administrativo de la entidad y la ausencia de suministro de combustible comprometería seriamente la capacidad operativa del municipio y afectaría la prestación de servicios esenciales, en contravía de los principios de eficacia, continuidad y responsabilidad.

h) De conformidad con el documento 1. Precios de los combustibles vigentes de La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG , los valores de referencia en su última actualización para Tunja, ciudad cuyo mercado regula el comportamiento de precios en la región, son:

i) Tabla Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG. (2025). Precios de los combustibles líquidos. Precios vigentes a partir del 02 de octubre de 2026 (18 ciudades principales). Disponible en: https://creg.gov.co/publicaciones/15565/precios-de-combustibles-liquidos/.

j) Para Tunja:
Gasolina corriente: $16.511 por galón
ACPM: $11.750 por galón

k) Que la cotización presentada por la Estación de Servicio ALTO DEL SOTE S.A.S. el 15 de octubre de 2026, establece:

Gasolina corriente: $16.365 por galón
ACPM: $11.685 por galón

l) Que los valores identificados anteriormente demuestran que el precio ofertado para gasolina es inferior al precio oficial de Tunja y el precio ofertado para ACPM presenta una variación mínima del 0,31%, y no se evidencia sobrecosto ni alteración del principio de economía, por tanto, la adición solicitada se encuentra soportada económicamente y es coherente con el mercado regulado.

m) Que el presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos directos e indirectos en que se pudiera incurrir durante la ejecución del contrato. Por lo que el el valor unitario se calcula teniendo en cuenta los impuestos municipales, los cuales se relacionan a continuación:

TRIBUTO MUNICIPAL	VALOR
Estampilla pro cultura	Pago del 2% del valor del contrato
Reteica	9 * mil
Pro adulto mayor	Pago de 4% del valor del contrato
Pro deporte	Pago del 2% del valor del contrato
Pro justicia familiar	Pago del 2% del valor del contrato
Ret fuente	Según corresponda al régimen tributario
IVA	Según corresponda al régimen tributario
Pago por concepto de aporte a seguridad social (art. 23 Ley 1150 de 2007 y art. 135 de la ley 1753	

n) Que el contratista acepta los precios unitarios por galón de ACPM y gasolina indicados para la presente adición, y será de su exclusiva responsabilidad cualquier error u omisión en que incurra al aceptar dicha modificación, debiendo asumir los mayores costos y/o pérdidas que se deriven de tales errores u omisiones. En consecuencia, no habrá lugar a alegar ruptura del equilibrio económico del contrato por este motivo. Para efecto del señalamiento del precio ofrecido, el oferente debe tener en cuenta todos los costos, gastos, impuestos, seguros, pago de salarios, prestaciones sociales y demás emolumentos que considere necesarios para la fijación de la propuesta económica.

o) Que, para determinar el valor de la presente adición, se compararon los precios oficiales de la CREG para Tunja, la cotización presentada por la Estación de Servicio Alto del Sote S.A.S. y los tributos municipales aplicables. El análisis evidenció que los valores cotizados por el contratista se encuentran dentro del rango regulado, siendo incluso inferiores al precio CREG en el caso de la gasolina y con una variación mínima en ACPM, lo que demuestra razonabilidad y proporcionalidad económica, además en el estudio se obtuvo un valor promedio por galón de combustible, al cual se aplicó el 10,9 % correspondiente a estampillas y demás contribuciones municipales, determinándose así los valores unitarios finales requeridos para garantizar la continuidad del suministro de combustible.

ITEM	PRODCUTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR GREG (TUNJA)	COTIZACION EDS ALTO DEL SOTE	VALOR PROMEDIO (NO incluye contribuciones)	VALOR TOTAL (INCLUYE IMPUESTOS MUNICPALES DEL 10,9%)
1	GASOLINA CORRIENTE	GALON	1	16.511	16.365	16.438	16.438
2	A.C.P.M.	GALON	1	11.750	11.685	11.718	11.718

p) Para atender la presente solicitud, se cuenta con respaldo financiero mediante: CDP No. 2026000430 del 14 de Octubre de 2026, por valor de DIECINUEVE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($19.010.665,00) M/CTE., con cargo a la fuente combustible – Proy- mantenimiento vial – FTE: SGP-PROPOSITO GENRAL-PROPOSITO GENRAL LIBRE INVERSION – DEP. alcaldía -SEC: transporte -PROG: infraestructura red vial regional – SUBP. Intersubsectorial transporte – ROD: vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario – CPC- combustóleo fueloil núm. 6.

q) Que el análisis financiero del contrato evidencia que, durante los 8 meses de ejecución efectiva entre el 12 de febrero y el 12 de octubre de 2026, el municipio consumió la totalidad del valor contratado ($140.000.000,00), lo que corresponde a un consumo mensual promedio aproximado de $17.500.000,00. En consecuencia, para garantizar la continuidad del suministro durante el periodo restante de la vigencia, el cual corresponde al faltan del mes de octubre y los meses de noviembre y diciembre de 2026, se estableció que el valor necesario para cubrir las necesidades operativas de estos seria de DIECINUEVE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($19.010.665,00) M/CTE., teniendo en cuenta que la maquinaria no se utilizara en la proporción de la ejecución de operatividad inicial y por ende la cifra final es inferior al promedio mensual ejecutado hasta el 12 de octubre de 2026 y plenamente acorde con el comportamiento real del gasto.

r) Que el valor solicitado para la presente adición en valor: DIECINUEVE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($19.010.665,00) M/CTE., no supera el 50 % del valor inicial del contrato, que corresponde a CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS ($140.000.000,00.) M/CTE, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual la modificación es jurídicamente procedente

s) Que la incorporación de estas actividades adicionales no implica ampliación del plazo contractual, por cuanto pueden ejecutarse dentro del término inicialmente pactado, razón por la cual NO se requiere prórroga alguna.

t) Que, en consecuencia, avala técnicamente la ejecución de estas actividades adicionales, precisando que su incorporación no implica la ampliación del plazo contractual, dado que las mismas pueden ejecutarse dentro del período inicialmente pactado, requiriéndose únicamente la adición en valor por las cantidades y costos presentados.

u) Que la no ejecución de estas actividades comprometería la calidad del mantenimiento, generaría deterioros futuros y afectaría la correcta prestación del servicio público, contrariando los principios de eficacia, economía y responsabilidad administrativa.

v) Que el valor total requerido para ejecutar estas actividades, asciende a la suma **de DIECINUEVE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($19.010.665,00) M/CTE**

w) Que existe disponibilidad presupuestal mediante: C.D.P. No. 2025000430 del 14/10/2020 por valor de ($19.010.665,00), con cargo fuente combustible – Proy- mantenimiento vial – FTE: SGP-PROPOSITO GENRAL-PROPOSITO GENRAL LIBRE INVERSION – DEP. alcaldía -SEC: transporte -PROG: infraestructura red vial regional – SUBP. Intersubsectorial transporte – ROD: vía terciaria con mantenimiento periódico o rutinario – CPC- combustóleo fueloil núm. 6.

x) Que, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, los contratos pueden adicionarse hasta en un 50 % del valor inicial, límite dentro del cual se encuentra la presente solicitud (7.08 %).

y) Que la incorporación del valor adicional solicitado no implica ampliación del plazo contractual, por cuanto el suministro de combustible continuará ejecutándose dentro del término inicialmente pactado, hasta el 31 de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el monto contratado, razón por la cual no se requiere prórroga alguna.

Por lo anterior, las partes celebran el presente adicional **CONTRATO SELECION ABREVIADA SUBASTA INVERSA No MM-SA-SI-002-2026**, cuyo objeto es **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (POR MONTO AGOTABLE) PARA EL BANCO DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026,** el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **Cláusula 1. Objeto.** El presente contrato adicional tiene por objeto, adicionar a los términos de valor del acuerdo contractual inicial, para el cumplimiento del **SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE (POR MONTO AGOTABLE) PARA EL BANCO DE MAQUINARIA, VEHÍCULOS, MOTOCICLETAS Y EQUIPOS DE PROPIEDAD DEL**

MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACÁ PARA LA VIGENCIA 2026, Firmado en Motavita a los a los NUEVE 89) DE FEBRERO DE 2026**. Cláusula 2. Valor De La Adición**: el valor que se procede a adicionar mediante el presente acuerdo será de **DIECINUEVE MILLONES DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ($19.010.665,00) M/CTE**, monto agotable de acuerdo al valor unitario del siguiente cuadro o balance presupuestal:

ITEM	PRODCUTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR GREG (TUNJA)	COTIZACION EDS ALTO DEL SOTE	VALOR PROMEDIO (NO incluye contribuciones)	VALOR TOTAL (INCLUYE IMPUESTOS MUNICPALES DEL 10,9%)
1	GASOLINA CORRIENTE	GALON	1	16.511	16.365	16.438	16.438
2	A.C.P.M.	GALON	1	11.750	11.685	11.718	11.718

Parágrafo Primero – el valor del presente adicional está a cargo del certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000430 del 14 de octubre de 2026. Parágrafo Segundo – Primero. El valor adicional no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes (inc. 2° del par, del art. 40 de la ley 80/93). **Cláusula 3. Garantías**. Las Garantías y Mecanismos de cobertura del riesgo, establecidas en la cláusula 17 del acuerdo contractual inicial, se modifica en los términos establecidos en la cláusula 2 y 3 del presente contrato adicional. **Cláusula 4. Vigencia De Las Estipulaciones**: todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **Cláusula 5**. **Sujeción De Los Pagos a La Apropiación Presupuestal**: EL MUNICIPIO pagara el gasto que ocasioné el presente contrato con cargo a la vigencia fiscal de 2025, según disponibilidad presupuestal No. 2026000430 de fecha 14/10/2026. **Cláusula 6**.- **Perfeccionamiento y Ejecución**: el presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia, se firma en el Municipio de Motavita Boyacá a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinte seis (2026).

MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACA	ALTO DEL SOTE S.A.S.
Firma	Firma
FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO	**R/L LUIS GILBERTO ALBA ESPITIA**
C.C. No. 7.182.343 Tunja	C.C. No. 4.280.305 Toca